



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA A LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación de servicios y asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de servicios y asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA MENSUAL</u>
A	Tarifa Escolaridad (estancia y comida)	240,15 €
B	Tarifa Desayuno	15,00 €
C	Tarifa Merienda	15,00 €
D	Tarifa voluntaria por exceso de horas sobre las 8 horas diarias que cubre la tarifa de escolaridad	20,00 €
E	Tarifa voluntaria hora suelta adicional no programada	1,50 €
F	Tarifa Plaza Urgente Necesidad	166,65 €
G	Segundo hijo/a matriculado en la misma escuela infantil municipal.	Descuento del 30% de la tarifa
H	Tercero o siguientes hijos/as matriculados en la misma escuela infantil municipal.	Descuento del 40% de la tarifa

2.- La tarifa obligatoria tendrá una reducción de la cantidad que subvenciona la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para el mantenimiento de la Escuela Infantil, siempre que dicha subvención se materialice. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1.-El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, del 1 al 5 de cada mes. Las horas extras se facturarán en el mes siguiente.

2.- Cuando el centro permaneciese cerrado durante quince o más días hábiles, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

3.- Si un/a niño/a causara baja se comunicará por escrito con un mínimo de 15 días de antelación, certificándose la recepción de la misma con acuse de recibo, si esto no ocurriera, se consideraría dado de alta y pagaría la parte proporcional del tiempo utilizado más el 25% de la mensualidad.

4.- El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los/as niños/as teniendo que abonar los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

